



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA (SERVICIO A LA
COMUNIDAD) EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS
Y LAS ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA
LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

AUTORES:
ALZURUTT BETZY C.I. 17.173.822
COSSI JENNIFER C.I 16.784.850

San Diego, Agosto 2018.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA (SERVICIO A LA
COMUNIDAD) EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS
Y LAS ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA
LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

TUTOR ACADÉMICO: GERMAN BREA

AUTORES:
ALZURUTT BETZY C.I. 17.173.822
COSSI JENNIFER C.I 16.784.850

San Diego, Agosto 2018.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA (SERVICIO A LA
COMUNIDAD) EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS
Y LAS ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA
LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORES:
ALZURUTT BETZY C.I. 17.173.822
COSSI JENNIFER C.I 16.784.850

DEDICATORIA

La presente investigación se la dedicamos a nuestros hijos; Carlos Eduardo Aponte, Sebastian Rivas, Sarais Rivas, ya que ellos fueron el gran impulso para llegar hasta el final de nuestro propósito, que es ser Abogadas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a DIOS, por permitirnos estar y llegar hasta el final de nuestro proyecto.

A nuestros padres y hermanos con quien tenemos la dicha de compartir nuestro triunfo.

A nuestros hijos por ser la pupila y motivación en nuestras vidas.

A nuestro tutor académico Germán Brea, nuestros jurados Libia villa, Jorge Toro por su dedicación y compromiso en apoyarnos.

A nuestros profesores Argenis Flores, Eduardo Rivero, Yovanny Rodríguez, Luis Betancourt, por sus conocimientos impartidos y profesionalismo.

A nuestros amigos por ser esplendidos en toda la carrera e incondicional, Alfredo Caldera, Miguel Rondon, Leidy Oliva, Milagros Mendoza, Guillermo Hernández, Onixa Alcalá y a todos aquellos que creyeron en nosotras.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA (SERVICIO A LA
COMUNIDAD) EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS
Y LAS ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA
LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Autores:

Alzurutt Betzy

Cossi Jennifer

Tutor: Germán Brea

Fecha: Agosto 2018.

Resumen Informativo

La presente investigación tiene como objetivo general Determinar la eficacia de la Medida Socioeducativa (Servicio a la Comunidad) del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, la metodología utilizada, se enmarcó en una Investigación documental, de nivel descriptivo, que consiste en la caracterización de un hecho, este igualmente describe fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada, en los cuales analiza sintetiza y lleva a cabo los objetivos propuestos, tiene como resultados que la medida socioeducativa son aplicables cuando el adolescente es responsable por cometer actos delictivos, lo que conlleva a que deba responder penalmente por su comportamiento, el estudio tuvo como conclusión, la medida socioeducativa del servicio a la comunidad, permite a los adolescentes realizar actividades en apoyo a la comunidad a fines de resarcir el daño ocasionado y pueda ser reinserción en la sociedad.

Descriptor: eficacia- medidas-socioeducativa-adolescente.

ÍNDICE

Contenido

PORTADAS.....	i
CARTA DE ACEPTACIÓN.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	vi
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	10
EL PROBLEMA	10
Planteamiento del Problema.....	10
Formulación del problema	14
Objetivo General	14
Objetivo Específicos	15
Justificación de la Investigación	15
CAPÍTULO II	17
MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL	17
Antecedentes de la Investigación	17
Bases Teóricas.....	20
Tipos de Medidas No Privativas de Libertad.....	22
Bases Legales	26
Definición de Términos Básicos	31
CAPÍTULO III	33
MARCO METODOLÓGICO.....	33
Tipo de Investigación.....	33
Fuentes de Conocimientos Jurídicos.....	34
CAPÍTULO IV	35
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	35
Resultados del Estudio	35
Conclusiones	40
Recomendaciones.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43

INTRODUCCIÓN

Cabe destacar, que el nuevo rol que presenta el nuevo Sistema de Responsabilidad Penal de los y las adolescentes deja atrás lo que se venía desarrollando en el marco de la Ley Tutelar de Menores, para adoptar un sistema garantista de los derechos de los adolescentes, a quienes se le comprueba la responsabilidad de cometer actos delictivos, y se le impone una medida, acorde a su situación, a fines de lograr el objetivo socioeducativo en la ejecución.

De esta manera, se incorpora la concepción de protección integral en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, con el propósito de enfatizar que la intervención penal en el grupo etéreo sea educativo, para su inclusión social, es decir que las medidas socioeducativas que sean aplicables al adolescente que incurra en la comisión de un delito, permita la evolución, formación y desarrollo del mismo, para evitar que reincida, es por ello que los programas socioeducativos y de rehabilitación buscan que el adolescente sea reinserto en la sociedad, aún más cuando pueda resarcir el daño ocasionado.

Por esta razón, es indispensable que la participación de los adolescentes, que se encuentran en conflicto con la ley penal, estén en programas inclusivos donde colaboren en actividades de carácter social, que les permita potencializar sus destrezas, aumentar el aprendizaje, a fines de aprovechar las capacidades intelectuales que puedan ser utilizadas para el beneficio de la comunidad.

Asimismo, las medidas socioeducativas, aplicadas a los adolescente que se encuentran en la comisión de hechos punibles, donde se halla comprobado el acto delictivo y el daño causado, así como el grado de responsabilidad, son sancionados con estas medidas, las cuales son; orientación verbal educativa a fines de que comprenda la responsabilidad del daño ocasionado, la imposición de reglas de conducta, que su ritmo de vida cambia totalmente, porque debe evitar salidas a sitios específicos como por ejemplo, los bares, ya que debe garantizar la formación del adolescente; por otro lado, servicios a la comunidad, que es el más recurrente ya que busca que el adolescente

realice actividades recreativas en beneficio de la comunidad, y este a su vez, tome conciencia de todo lo realizado, que pueda ser aceptado por la sociedad, sin discriminación alguna, también la libertad asistida, que permite que el adolescente este en programas educativos bajo supervisión de especialistas que lo ayuden a su reivindicación.

Por otra parte, la semi-libertad, donde el adolescente debe estar presente en las entidades de atención en sus tiempos libres, y finalmente la privación de libertad, que es la restricción total de los adolescentes con edades comprendidas de 14 hasta la mayoría de edad, siempre y cuando cometa actos delictivos como: homicidio, robo agravado, secuestro, violación, lesiones gravísimas y terrorismo.

Si bien es cierto, que las medidas socioeducativas en principio son orientadoras para su formación integral, con la finalidad de que sean educativas para el pleno desarrollo de las capacidades del o la adolescente para su adecuada convivencia familiar, social, y para eso es necesario que cuenten con el apoyo de la familia, la sociedad y el Estado.

En este sentido, la presente investigación se encuentra estructura en cuatros capítulos, que se conforman de la siguiente manera: Capítulo I, Planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos generales y específicos, justificación y alcance de la investigación; Capítulo II, el Marco referencial conceptual, antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos; Capítulo III, el Marco Metodológico, tipo de investigación, fases metodológicas, fuentes de conocimiento jurídico; Capítulo IV, Resultados del estudio, Conclusiones y Recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La adolescencia es la etapa progresiva del ser humano, que engloba una visión de sí mismo y del mundo que lo rodea, es una transformación entre la niñez y la adultez. De esta manera, una fase compleja dentro del desarrollo, con cambios físicos, endocrinológicos, psicológicos y sociales en los que interactúan el cuerpo, la mente, espíritu y la vida social. No obstante, en el seno familiar, les corresponde un rol, que es evaluar las conductas que cada adolescente atraviese u orientarles en la adversidad de los problemas que les afectan, a fin de promover en ellos un desarrollo social, completo de valores y principios morales.

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela, es un conjunto de normas y órganos que se han elaborado acorde a los principios que sustentan tanto el Proceso Penal venezolano, como la Doctrina de Protección integral, por lo tanto, una ley avanzada como la actual Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente en el país, en el cual proporcionó al tratamiento de la conducta delictual del Adolescente, que en el antiguo Paradigma de la "Situación Irregular", contenido en la derogada Ley Tutelar del Menor, era considerado como un "Irresponsable Penal", pasando a ser "Imputable" dentro de este nuevo sistema penal, con una imputabilidad disminuida en cuanto a la pena, y especial al compararla con el tratamiento cedido a los adultos.

Además, el tránsito hacia la aplicación de la Doctrina de Protección Integral como nuevo paradigma fundamentado en los Derechos Humanos y su implementación legal e institucional estatuida en la LOPNA de 1998 impuso retos extraordinarios no solo en lo que corresponde al Sistema de Protección administrativo y judicial, sino también en cuanto al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, en donde han sido marcadas las dificultades institucionales, administrativas y socioculturales.

Es importante mencionar, que en el año 2006 fue promulgada la “Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor”, la cual tenía por objeto, establecer el procedimiento para la supresión y liquidación definitiva del referido Instituto, bajo la supervisión de la cartera ministerial con competencia en materia de desarrollo social, (para el momento era el Ministerio de Salud y Desarrollo Social). Sin embargo, el proceso de supresión del INAM no se había consumado, debido a la poca claridad sobre quién sería el ente rector que asumiría la responsabilidad de la administración y gerencia de las entidades de atención socioeducativas y con ellos la aplicación de las medidas privativas y no privativas de libertad, así como de las nuevas estrategias programáticas que se correspondieran con el modelo garantista de protección especial para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Por consiguiente, en el año 2007 se promulgó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de la Reforma de la “Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor”, que estuvo en manos del Ministerio del Poder Popular para la participación y Protección social, de esta manera, durante ese año fue reformada la LOPNA, denominándose “Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente”(LOPNNA) en lo sucesivo (LOPNNA), por la cual se hicieron cambios significativos en la protección de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes no había sido modificado, lo que respecta que no estaban definidos en el instrumento legal los programas de atención y reeducación de los adolescentes en conflicto con la Ley penal.

En este mismo orden de ideas, en los años 2009 y 2010 la Defensoría del Pueblo, en debate para la búsqueda de soluciones factibles que enfrentaba el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, crearon una Dirección Nacional para la ejecución de las medidas socioeducativas al adolescente en conflicto con la ley penal, como órgano desconcentrado y especializado, incorporado en el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), por lo tanto, instauró el “Viceministro para la Atención del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal” donde figuran:

Formular, desarrollar, evaluar y ejecutar los programas socioeducativos requeridos para la ejecución de las medidas o sanciones de semi-libertad, de privación de libertad así como la medida cautelar de prisión preventiva (...) de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes(...) brindar un servicio (...) a las adolescentes y los adolescentes (...) condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos humanos...

No obstante, el Estado Venezolano carecía de instituciones que pudieran determinar la aplicación de las medidas no privativas de libertad, puesto que ante este vacío los programas carecían de directrices y ejecución en todo el país. Seguidamente, en Junio del año 2015, el Ejecutivo Nacional publicó la Reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), donde se enfocó en establecer cambios al referido Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, donde modificaron la definición e integrantes del sistema, la edad mínima de responsabilidad penal, procesales, y en ella se especifican, desarrollan algunos aspectos relativos a los programas de Medidas Socioeducativa como el Servicio a la Comunidad, donde se le atribuyó a los Consejos Comunales la facultad de diseñar, ejecutar programas de prevención, así como de participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad.

Ahora bien, la eficacia de las sanciones que establece la Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña y adolescente, en su programa de Responsabilidad Penal del adolescente, definieron distintas medidas, a fines de que los adolescentes sean responsables de sus acciones, por esta razón, es necesario que la participación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en programas inclusivos donde colaboren en actividades de carácter social, que les permita potencializar sus destrezas, y aumentar el aprendizaje, desarrollo, a fines de aprovechar las capacidades intelectuales en las herramientas que puedan ser utilizadas para la reinserción del adolescente en la sociedad.

Asimismo, las medidas concernientes aplicadas por la Responsabilidad Penal del adolescente, cuentan con orientaciones técnicas, que permiten conceptualizar y determinar principios, requerimientos, mecanismos, donde se ejecutan las sanciones o medidas socioeducativas no privativas de libertad, donde la conducta delictiva estacionaria con intervenciones focalizadas en aspectos relevantes del desarrollo del adolescente, como la educación, recreación, el aprendizaje de un oficio, el ejercicio o restitución, oferta brindada por los trabajos de resocialización, a fines de que pueda estar reinserto en la sociedad. Sin embargo, cuando exista un mayor compromiso delictual, o un alto porcentaje de riesgo de reincidencia, es baja la probabilidad de las medidas socioeducativas, lo que implica la privación de libertad, para intensificar la intervención de acuerdo al comportamiento del adolescente.

De cierto modo, la mejor forma de resocializar en los valores que previenen de la comisión de infracciones se aprenden a través de la vida en sociedad, en condiciones de libertad, donde los y las adolescentes pueden ir ensayando las nuevas formas de comportarse según el estándar social preestablecido en base a los bienes jurídicos legalmente tutelados, así como integrarse a los mecanismos naturales de inserción social adolescente y de la manera más “normalizada” posible, según Upperton & Thompson (2007).

En el caso de la atención o rehabilitación de la conducta antisocial juvenil se prefiere el medio abierto por ser un proceso de resocialización lo más normalizado posible, es decir, muy cercano a los procesos naturales y normativos (en el sentido que sigue la curva estadística normal de la población adolescente en general) del desarrollo adolescente, de manera que la rehabilitación y la reinserción no se produzca en el contexto de una ficción (como suele ser clasificado el medio cerrado), sino en el escenario mismo del desarrollo social adolescente, en su comunidad, ejerciendo sus derechos y evitando el desarraigo, el estigma y el deterioro psicológico del encierro, adquiriendo por el contrario, aprendizajes basados en competencia social, tal como lo establece Weatherburn & Bartels (2008).

En resumen, una gama amplia de estrategias legales enmarcan la ejecución de un programa que incremente la competencia social del adolescente para protegerlo de la comisión futura de la infracción y promover su apropiado desarrollo psicológico e integración social, estos programas poseen objetivos específicos que se establecen según los perfiles de riesgo delictual y de potencial de adaptación del adolescente antes que por la clasificación de los mismos según el tipo de medida socioeducativa que reciben, así lo menciona Morales (2007).

De acuerdo a las necesidades criminogénicas de intervención del adolescente, éste debe de ser ingresado a un tipo de programa en el medio abierto, donde la sentencia (así como el tipo de medida) es la exigencia legal que representa la fuerza pública que lo obliga a recibir una intervención no voluntaria, como es el caso de una sanción penal, por todo lo que socialmente ésta representa. En este sentido, y a efectos de promover una alta adherencia para que el adolescente no deserte de la misma (en tanto no es población cautiva como en el medio cerrado) estos programas deben reunir un conjunto de requisitos en su planificación y ejecución para lograr sus objetivos readaptativos con eficacia, mientras que en el caso del medio cerrado, se trata de regímenes de ejecución de sanciones que en su gran mayoría están destinadas a adolescentes infractores que han cometido delitos graves o que poseen un antecedente importante de reincidencia.

Formulación del problema

¿Cuál es la eficacia de la medida socioeducativa (servicio a la comunidad) en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes?

Objetivo General

Determinar la Eficacia de la Medida Socioeducativa (servicio a la comunidad) en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

Objetivo Específicos

1. Estudiar las medidas socioeducativas establecidas en la LOPNNA
2. Analizar la finalidad y alcance de la medida socioeducativa pautadas para su determinación
3. Determinar el beneficio de la medida socioeducativa establecida en el artículo 620 literal c (servicio a la comunidad) impuesto a los y las adolescentes infractores a las leyes penales en la Ley Orgánica de Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

Justificación de la Investigación

La presente investigación tiene como propósito determinar la eficacia de la Medida Socioeducativa en el Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, puesto que al realizar un comportamiento inadecuado como es cometer un acto delictivo, responde penalmente con sanciones o medidas socioeducativas, que buscan restablecer la conducta del adolescente, pudiendo ser reinserción en la sociedad, de cierta forma, una vez comprobada la responsabilidad de un hecho punible, el tribunal acordará las siguientes medidas como: orientación verbal educativa, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, semi-libertad y privación de libertad. En este sentido, una medida no privativa de la libertad es más efectiva en reducir la reincidencia delictiva que una medida privativa de la libertad, la forma de demostrar su eficacia debería de ser a través de una evaluación, donde se pueda explicar los resultados en la medida de lo posible, puntualizando el tipo de sanción y el contenido de la misma, que no es más que un programa de reinserción social, debido a que la medida de servicios a la comunidad; consiste en que el adolescente debe realizar de forma gratuitas actividades recreativas, es decir que vayan al servicio de la comunidad, favoreciendo en programas comunitarios y educativos, a fines de que la conducta cambie radicalmente al adolescente.

Desde el punto de vista práctico, la investigación tiene un conjunto de caracteres que justifican su realización, ya que contribuye a encontrar respuesta al problema

planteado, en el ámbito científico, humano, social, ya que el adolescente siendo menor de edad, aun cuando su conducta sea antijurídica es sancionado con medidas socioeducativas, que tienden a la ejecución de programas socioeducativos, que propician la libertad del adolescente obligándose a someterse bajo supervisión, asistencia y orientación de una persona especializada a fines de reeducar al adolescente que está en conflicto con la ley penal. También es necesario indicar, que la participación de la sociedad, la familia, son factores importantes para que el adolescente pueda lograr la internalización del daño causado con el objetivo de conseguir la inclusión social.

Por otra parte, el valor metodológico de la investigación, proporcionó realizar un análisis documental en el campo jurídico, a fines de crear la propuesta de la eficacia de las Medidas Socioeducativas (Servicio a la Comunidad) en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, cuyo contenido se basa en las sanciones que le son aplicadas a los adolescentes que infringen la ley penal.

El alcance de la investigación, inspira al enriquecimiento de la ciencia del derecho, ya que contribuye a los conocimientos jurídicos adquiridos y aportados a través de este proyecto, en materia de responsabilidad penal del adolescente, que sirva de base doctrinaria a los estudiantes de derecho, profesionales, docentes y todo aquel investigador que le sirva de gran importancia en materia de adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

Antecedentes de la Investigación

Ferrazza, Edward; Luque, Jesús (2016). **Diagnóstico Defensorial Situación de las medidas no privativas de libertad Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes:** El presente estudio tuvo como objetivo central dar a conocer la calidad y cobertura de los programas socioeducativos que dan cumplimiento a las medidas no privativas de libertad contempladas dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de proponer recomendaciones a los integrantes de este sistema y del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes para su fortalecimiento. La investigación estuvo bajo la perspectiva de un estudio exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental transeccional o transversal, y su enfoque fue mixto. En cuanto a las técnicas de recolección de datos, fueron utilizadas la entrevista semi-estructurada y la observación estructurada, las cuales fueron focalizadas a tres tipos de fuentes de información: funcionarios y funcionarias que laboran en los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Jueces y Juezas de Ejecución, así como a los y las responsables de los programas no privativos de libertad dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP) y de los Institutos o Direcciones Autónomas en materia de niñez y adolescencia dependientes de las Gobernaciones de ocho estados del país. Por otra parte, se procedió a sistematizar las estadísticas emanadas de estos organismos, así como las del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). La captura, procesamiento, sistematización y tabulación de la información se efectuó en el periodo de febrero a julio del año 2016.

Concluyeron que, el Estado venezolano presenta dificultades institucionales, administrativas y socioculturales para el adecuado funcionamiento de la Doctrina de la Protección Integral dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes

(SPRA). En Venezuela las medidas no privativas de libertad se encuentran estipuladas en el artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), las cuales son: a) Orientación verbal educativa; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad y d) Libertad asistida. Existen treinta y tres (33) programas socioeducativos no privativos de libertad a nivel nacional, todos ejecutados por entes gubernamentales del Poder Ejecutivo, y de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, ninguno es desarrollado por entes privados, consejos comunales y tampoco por alguna otra forma de organización social. La población total que cumple medidas no privativas de libertad en el SPRA a nivel nacional es de 5.473 personas. De ese total, 1.894 (35%) son adolescentes y 3.579 (65%) son mayores de 18 años. El principal delito cometido por la población en estudio es el robo en todas sus modalidades con un 44% de ocurrencia; y la medida no privativa de libertad con más incidencia en Venezuela es la libertad asistida, con un total de 2.162 casos y un 38% de representatividad. En cuanto a la calidad de la atención prevalecen importantes desafíos, principalmente en términos de que hay baja disponibilidad de los programas, los procedimientos están poco coordinados y unificados, no existe un sistema de información permanente, es escasa la participación social, hay vacíos en la formación del talento humano y necesidad de mejoras en infraestructura, materiales y suministros.

Labarca, Scarlett (2013). Trabajo realizado en la Universidad Rafael Urdaneta, para optar al título de Abogado, titulado: **“Las Garantías que permiten la Protección de los Adolescentes que Infringen la Ley Penal, estipuladas en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente”**. El presente trabajo de investigación se fundamentó en el análisis de las garantías que permiten la protección de los adolescentes que infringen la ley penal, estipuladas en el Sistema Penal de Responsabilidad del adolescente, es decir, sobre cada una de las garantías que le deben ser respetadas a los jóvenes infractores de la ley penal, en base a ello, la investigación se enmarcó en jurídica descriptiva, en virtud del objetivo planteado, que fue lograr describir el tema que se estudio interpretándolo. Asimismo, con un diseño documental

bibliográfico que derivo de la fuente que origino la información plasmada. Por último, concluye primeramente que el sistema penal de responsabilidad del adolescente es un requisito indispensable para superar la impunidad que bajo la doctrina de la situación irregular imperaba en la mayoría de las legislaciones, y que existen 13 garantías que protegen al adolescente infractor mediante todo el proceso penal.

Castillo, María Fernanda (2015). Trabajo realizado en la Universidad de Carabobo, para optar al título de Especialización en Derecho Penal, titulado: **“Políticas de Reinserción en Adolescentes Infractores en el Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza”**. El presente trabajo analizo la situación en que se encuentran los adolescentes reclusos en el Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza, y que procuran ser reinsertados socialmente. Esta investigación justifico su relevancia en la eficacia de políticas que ha adoptado el Estado para reeducar y reinsertar en sociedad a los adolescentes infractores de la ley penal. La línea de investigación, aplicada para su elaboración se funda en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ya que el interés superior del niño, debe coadyuvar al establecimiento de condiciones para alcanzar intereses socialmente considerados, por lo tanto, es apreciado como principio rector de la legislación especial. El diseño de la investigación es de campo tipo descriptiva-cualitativa, toda vez que permite la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, y describe el funcionamiento interno del Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza. Para la recolección de datos aplicaron un instrumento tipo encuesta en su modalidad de cuestionario con preguntas cerradas, la cual se sometieron al juicio de quienes laboran en la institución, para constatar la coherencia de los objetivos propuestos; el análisis de datos se tabuló con un tratamiento porcentual y, la representación estadística que realizaron a través de gráficos conforme a los objetivos planteados y la literatura revisada.

Concluyeron que, la totalidad de los entrevistados han recibido capacitación para laborar en la institución dependiendo de su cargo y responsabilidad y todos los profesionales entrevistados atienden diariamente a los adolescentes con excepción del

psicólogo que atiende entre dos y tres diarios por lo delicado de su trabajo. Así mismo, expresan que el actual centro se encuentra en perfectas condiciones. Por otro lado, a los adolescentes reclusos se les respetan todos sus derechos y periódicamente reciben visitas de la defensoría del pueblo y de derechos humanos. Ahora bien, se puede concluir que en lo referente a lo socioeconómico, la situación económica es un factor que incide de manera importante en la delincuencia juvenil, de la misma manera se observa que existe en muchos hogares venezolanos la necesidad de una mejor orientación y enseñanza de valores a los adolescentes. Finalmente, según visto, un 79% por ciento de los adolescentes que entrevistaron confirmaron que no sabía que era responsable penalmente de los delitos cometidos, lo que demuestra el investigador del proyecto que la muestra encuestada consideraba que sus delitos quedarían impunes por lo que no les importo cometerlos.

Bases Teóricas

Con el propósito de fortalecer la argumentación, que llevó a estudiar y analizar el tema en estudio, analizando los aportes de diversos estudiosos que han ahondado en la materia, y que sirven de sustento a la investigación, basada en políticas de reinserción aplicadas y aplicables a los adolescentes sujetos de Responsabilidad Penal.

Es por ello que se han seleccionado, los siguientes principios teóricos, a saber:

La Doctrina de la Protección Integral, surgida con la proclamación de la “Convención sobre Derechos del Niño” por la asamblea general de las Naciones Unidas de noviembre de 1989, considera al niño como sujeto de derecho, debiendo respetarle los derechos humanos que tiene como persona, así como también los derechos específicos que le corresponde por el hecho de ser persona en desarrollo, reconociendo igualmente sus libertades. Con su proclamación, se hace a un lado la teoría de situación irregular, aquella en que se encontraba un niño o adolescente cuando incurría en la omisión de hechos contrarios a los aceptados socialmente y vulneran la ley penal, cuando se encuentran en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental; interesándonos la situación en que se encuentran los niños o

adolescentes que transgreden la ley penal; régimen vigente antes de la publicación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, y contenido en la Ley Tutelar de Menores, sancionada por el extinto Congreso Nacional en noviembre de 1980. Esta teoría avistaba sólo a los niños y adolescentes más vulnerables, quienes resolvían sus problemas por la vía judicial, y eran etiquetados con el término "menor", es por ello que eran considerados inimputables por la comisión del hecho punible, pero merecedores de medidas de protección, aplicadas en su beneficio, lo que evidenciaba la ausencia del binomio delio-pena, toda vez que tras la omisión del hecho punible no sería aplicada la sanción correspondiente al mismo, es decir, eran penalmente irresponsables por no haber alcanzado la mayoría de edad.

Los niños eran considerados como objeto de tutela por parte del Estado, representado por la figura del Juez de Menores, quien conducía la judicialización de los inconvenientes relacionados a la infancia en situación de riesgo. Tal teoría de situación irregular, no se adaptaba a las necesidades sociales, por lo que se planteó la posibilidad de modificar la orientación de la Ley Tutelar del Menor, situación que se enfatizó con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual representaba un cambio radical en cuanto a la concepción de la defensa, ayuda, fomento y salvaguarda de los derechos de menores, por ser acciones dirigidas a la protección integral.

Entre tanto, la doctrina de la protección integral, consagrada en la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes (hoy Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) forja a la infancia como una sola y reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna como sujeto de plenos derechos, cuyo respeto se debe garantizar mediante políticas públicas, es por esto que en materia penal considera los hechos cometidos por el adolescente como faltas o delitos sobre los que tiene responsabilidad, convirtiéndose en infractor a ley penal, razón por la que se le sigue un proceso de juzgamiento especial, es decir, no se le impone la pena para el adulto, sino una serie de medidas de corrección o medidas socioeducativas; consecuentemente el adolescente no podrá ser procesado por un delito que no esté

previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito", se le reconoce el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres, al no estar conjuntamente con adultos, por ser considerado sujeto de derechos.

Atendiendo a los nuevos criterios en materia de niños, niñas y adolescentes, se concibió el sistema de protección, integrado por órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños y adolescentes; igualmente tales órganos deben establecer los medios para asegurar el goce efectivo de derechos y garantías, así como el cumplimiento de los deberes establecidos en ley.

En este orden de ideas, Martínez, M., (2001), en su publicación, Condiciones para la aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal, previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes, cita a Francisco Espert, quien haciendo referencia a los derechos del niño, y su institucionalización, ha indicado que:

La inobservancia de esos derechos en todas las épocas de la historia, y especialmente en la actual, reviste características especiales en las instituciones cerradas, denominadas internados, centros de readaptación, correccionales, orfanatos, y más acordes con la práctica, cárceles juveniles. En ella se vulneran los derechos del niño, o niña, y lo que es más grave aún, ante la indiferencia del Estado, la opinión pública, y la sociedad.

Tipos de Medidas No Privativas de Libertad

En Venezuela, las medidas no privativas de libertad se encuentra estipuladas en el artículo 620 de la LOPNNA: a) Orientación verbal educativa; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad y d) Libertad asistida, las cuales se explicaran a continuación:

Orientación Verbal Educativa

De acuerdo al Art. 623 de la LOPNNA, la orientación verbal educativa, es una sanción impuesta por el juez o jueza en funciones de control o de juicio, la cual consiste en explicar u orientar a la población adolescente sobre el daño o la ilicitud del delito cometido, esto con el fin de que él o la adolescente internalice y concientice su conducta transgresora, a los efectos de comprender su responsabilidad y el daño social causado. Esta orientación es facilitada por el juez o jueza y es de ejecución inmediata.

Según Bolaños, Mireya (2001) señala que:

No se trata de castigar por castigar sino que al hacerlo por medio de la amonestación se haga de manera tan clara y directa, esto es, sin confusiones, llevando al sujeto al nivel de comprensión de las razones que determinaron el castigo y mucho más aún que determinaron ése tipo de castigo y no de otro, de forma tal que la sanción sea portadora de un aprendizaje que se traduce en la explicación del porqué del castigo, y sobre todo, del nivel de daño social e individual que trae consigo su comportamiento y del reproche que sobreviene como consecuencia directa de ello. Así mismo, es importante que el sujeto conozca la trascendencia negativa de su conducta para estimular la idea de abandonar definitivamente el comportamiento dañino o inadecuado. De esta forma se lograría un acercamiento entre el sujeto y el castigo desde el punto de vista del contenido material de este último, imprimiéndole un sentido definido (p.97).

Como puede observarse, la orientación verbal educativa constituye el primer peldaño de las sanciones socioeducativas que están establecidas en la LOPNNA, que en líneas generales busca es orientar y persuadir al o la adolescente para que no incurra en la comisión de otro hecho punible y comprenda la gravedad de sus actuaciones.

Imposición de Reglas de Conducta

El artículo 624 de la LOPNNA, define a esta medida como la obligación o la prohibición que el juez o la jueza impone a la población adolescente para regular el modo de vida del o la adolescente, así como para promover y asegurar su formación.

Además, Guerra, Mildre (2004) afirma que:

El objetivo de esta medida es contribuir al desarrollo del adolescente, aplicando una estrategia de entrenamiento para que éste acate las normas

impuestas. El tribunal de ejecución está en el deber de verificar si el adolescente está cumpliendo las obligaciones que le fueron impuestas y si las mismas están obteniendo el efecto esperado. En la práctica esta medida es verificada por el trabajador social. Posteriormente va a realizar un informe que dirigirá al tribunal de ejecución. En la mayoría de los casos se le impone como obligación al adolescente culminar su educación escolar, básica o diversificada (p.45).

Cabe destacar, que con esta medida, el Juez o la Jueza intenta regular el modo de vida de los y las adolescentes, a objeto de promover y asegurar su formación educativa o laboral, o en su defecto minimizar los factores de riesgos que contribuyeron a la comisión del hecho delictivo con el fin de poder contribuir con el fortalecimiento de factores protectores que faciliten el mejoramiento de su calidad de vida.

Servicios a la Comunidad

La LOPNNA establece en el Art. 625 que la medida del servicio a la comunidad, es una sanción socioeducativa que consiste en imponer a la población adolescente tareas y/o actividades de interés general que él o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo de tiempo que no puede exceder de (6) seis meses, durante una jornada máxima de trabajo de (8) ocho horas semanales, pudiéndose cumplir en días hábiles sin perjudicar la asistencia a su institución educativa o jornada de trabajo normal, o preferiblemente puede ser ejecutada los días sábados domingos o días feriados. Las actividades a ser ejecutadas por la población adolescente deberán ser asignadas, según las aptitudes del o la adolescente, preferiblemente desarrolladas en servicios asistenciales, de servicio a la comunidad o en programas comunitarios públicos desarrollados por los Consejos Comunales u otras formas de organización social. Estas actividades no deben implicar ningún riesgo o peligro para la población adolescente ni mucho menos pueden menoscabar su dignidad e integridad. Esta medida es para Morais, María (2000):

Una sanción muy útil, tanto para el adolescente como para la comunidad. Para su ejecución lo ideal sería contar con programas que son muy sencillos de instalar. Pero la inexistencia de los mismos no debe ser óbice para que el mismo tribunal tenga un listado de instituciones que reúnan las condiciones exigidas por la ley, dispuestas a recibir al adolescente sancionado, a encargarse del joven e informar al juez del cumplimiento de las tareas que sean asignadas (p.192).

Entre los servicios o tareas que pueden desarrollar los y las adolescentes se encuentran: la participación en la siembra de árboles; elaboración de murales; reparación y pintado de fachadas; participación en conciertos musicales, actos culturales, o en actividades deportivas o recreativas.

Libertad Asistida

La medida de libertad asistida, se encuentra definida en el Art. 626 de la LOPNNA, como el otorgamiento de la libertad a la población adolescente facilitada por el juez o jueza, con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socioeducativo bajo la supervisión, acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o de una persona formada en las áreas profesionales de la educación, psicopedagogía, psicología, trabajo social, psiquiatría y ciencias jurídicas.

En este sentido, se le otorga la libertad al o la adolescente, quedando obligado u obligada a incorporarse a actividades educativas formativas que permitan un desarrollo social efectivo. Cabe destacar, que esta medida puede ser revocada o sustituida por otra dependiendo del comportamiento del o la adolescente.

De esta forma, Guerra, Mildre (2004), denomina la libertad asistida como: “no condicional ni vigilada, es un acompañamiento que se le da al adolescente en libertad y tiene como finalidad, brindar apoyo y orientación” (p.45). Por tal razón, la duración máxima de esta medida es de dos años y tiene como objetivo la planificación de la vida en libertad.

Posteriormente, la medida de libertad asistida lo que busca es someter al o la adolescente a una asistencia ambulatoria, debido a que se ejecuta en libertad con el

apoyo asistencial y de orientación por parte de profesionales especializados, del juez o jueza de ejecución, quienes coadyuvarán en la planificación conjunta con la población adolescente de un plan individual que tome en consideración aspectos biopsicosociales de suma importancia para su ejecución.

Medida Privativa de Libertad

Se encuentra enmarcada en el artículo 628, **Privación de Libertad**, que consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad de los y las adolescentes, en edades comprendidas entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual solo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.

En cuanto a la privación de libertad, Del Olmo R., citada por Morais (1999) sostiene que:

La privación de libertad, sería la pena por excelencia de una sociedad cuya máxima fundamental, era el principio de la libertad y el castigo igualitario. En una sociedad, donde todos sus miembros son libres, debe privarse de esa libertad al que rehúsa a ser libre, para que recapacite y quiera volver a ser libre. La institución tendría a su vez que, crear los mecanismos necesarios para ayudar al individuo a querer ser libre. Tendría que ser un aparato de transformación.

En el texto transcrito, se evidencia que las instituciones destinadas a la privación de libertad, han de ser un centro donde el individuo sea capaz de transformar su comportamiento, atendiendo a una serie de medidas creadas para tal fin.

Bases Legales

Durante la investigación se revisaron los siguientes instrumentos legales, a fines de desarrollar la investigación y para una mejor comprensión. Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), publicada en Gaceta Oficial N°5.453.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Es importante mencionar, que toda vez que los derechos de las personas, reconocidos constitucionalmente, por lo que deben ser entendido sin restricciones.

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

Es así como el Estado procura garantizar a las personas, un trato acorde a su condición atendiendo a los derechos que le son inherentes, a los fines de brindarles protección y el trato adecuado aun cuando hayan sido privados de libertad.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta,

protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe mencionar, que el artículo precedente reconoce tanto a niños como adolescentes, su condición de ser sujetos plenos de derechos, cuyo respeto se debe garantizar, así como el conjunto de medios para que sean exigidos, el respeto por sus derechos es prioridad e igualdad frente a su condición de personas.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015) publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.185.

Artículo 124. Con el objeto de desarrollar políticas y permitir la ejecución de las medidas se establecen, con carácter indicativo, los siguientes programas: ...j) socio-educativos: para la ejecución de las sanciones impuestas a los y las adolescentes por infracción a la ley penable, promoción y defensa; para permitir que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos y los medios para defenderlos.

Cabe destacar que, el artículo antes mencionado hace referencias a los tipos de programas que gozan los niños, niñas y adolescentes, preferiblemente a los socio-educativo, que son las sanciones impuestas a los adolescentes que cometen actos delictivos.

Artículo 526. El sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del poder público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal establecidos en esta ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargaran del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Se entiende como el conjunto de órganos y entidades encargadas del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

Artículo 620. Tipos de Sanciones

Comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarado su responsabilidad, el tribunal lo sancionara aplicándole las siguientes medidas:

- a) Orientación verbal educativa
- b) Imposición de reglas de conducta
- c) Servicios a la comunidad
- d) Libertad asistida
- e) Semi- libertad
- f) Privación de libertad.

Los adolescentes pueden ser sujetos de sanciones penales, en una categoría especialmente diseñada, y que se orientan a partir de su sentido educativo, De manera tal que la sanción será portadora de un aprendizaje, lo que se traduce en la explicación del porqué del castigo, y sobre todo, del nivel de daño social e individual que acarrea el comportamiento del adolescente.

Artículo 621. Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementara, según sea el caso, con la participación de la familia, escuela, con el apoyo del equipo multidisciplinario, de los consejos comunales y otras organizaciones sociales. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Cabe señalar, que el principio de la norma es la formación integral del adolescente con la finalidad de reivindicarlo con el apoyo del equipo multidisciplinario que se encarga de orientarlos para ser reinserto en la sociedad.

Artículo 622. Para determinar la medida aplicable se debe tomar en cuenta:

- a) la comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado, b)

la comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho delictivo, c) la naturaleza, gravedad y violencia en los hechos d) el grado de responsabilidad del adolescente, e) la proporcionalidad e idoneidad de la medida, f) la edad del adolescente y su capacidad para cumplir la medida, g) los esfuerzos del adolescente por reparar los daños, h) los resultados de los informes clínicos y psico-social.

Es importante que el juez a la hora de aplicar las medidas en forma simultánea, deba valorar los elementos para su determinación a fin de aplicar la medida correspondiente al adolescente que haya infringido la ley.

Artículo 625. Consiste en tareas de interés general que el o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos, y feriados, o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la institución educativa o jornada normal de trabajo. Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas, según las aptitudes del o la adolescente, en servicios asistenciales, en actividades que vayan en servicio de la comunidad, en programas comunitarios públicos y desarrollados por los consejos comunales y otras organizaciones sociales, que no impliquen riesgo o peligro para el o la adolescente ni menoscabo para su dignidad.

En este sentido, el Juez o Jueza de Ejecución o el equipo técnico multidisciplinario, juegan un papel fundamental para la efectividad de esta sanción socioeducativa, pues, en ella se debe enfatizar en explicar a la población adolescente su contribución para resarcir o reparar el daño causado a la víctima o la sociedad. De igual forma, el trabajo u abordaje previo en las comunidades es de vital importancia para fortalecer las labores de sensibilización y concientización para la debida acogida del o de la adolescente, a los fines de poder contribuir con la participación de esta población.

Artículo 628. Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención

del cual solo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.

La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y solo podrá ser aplicado al o la adolescente:

- a) Cuando se tratase de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de seis años ni mayor a diez años.
- b) Cuando se tratase de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión, o asalto en transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años.

Definición de Términos Básicos

Adolescente: Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se le garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad y privacidad, pudiendo cuando se haya afectado o amenazado por sí requerir intervención de los organismos competentes.

Delincuencia: Jurídicamente puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente, se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por la ley, sino que, además, implican transgresiones a los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales.

Delito: es una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable sometida a una sanción penal.

Infraactor: Trasgresor. Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o falta.

Medidas Socioeducativas: es la sanción socioeducativa a ejecutarse en libertad, bajo la asistencia y supervisión de un equipo multidisciplinario de profesionales, persiguiendo: la reinserción del adolescente a la familia, comunidad y sociedad

fomento del sentido de responsabilidad, respeto hacia las Leyes y derechos fundamentales de terceros, y adquisición de habilidades, aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente.

Método: es un proceso sistemático establecido para realizar una tarea o trabajo con el fin de alcanzar un objetivo predeterminado.

Reinserción: es un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal.

Responsabilidad Penal: La responsabilidad del delincuente es consecuencia de la responsabilidad moral. La noción de moralidad responde a un universal conocimiento y convicción espontáneos de la diferencia objetiva entre el bien y el mal y de la posibilidad que tiene el hombre de elegir entre ambos.

Sanción: es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.

Servicio Comunitario: es una actividad realizada por un individuo o grupo de individuos para beneficiar a una determinada comunidad o institución.

Sistema: Conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de un grupo o colectividad.

Sistema Penal: Es el conjunto de relaciones y procesos vinculados al ejercicio de la facultad punitiva del Estado o al ejercicio del control penal y como tales relaciones se integran en el devenir social.

Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes: Conjunto de órganos y entidades que se encarga del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos unibles en los cuales incurran, así como la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

La Eficacia de la Medida Socioeducativa (Servicio a la Comunidad) en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo con el objetivo general, se basó en una investigación documental, donde el investigador obtiene los datos indagando sobre hechos teóricos e interpretación de la misma.

Martínez, S (2002) define la investigación documental como parte esencial de un proceso de investigación científica, “aquella estrategia en la que se observa y reflexiona sistemáticamente sobre bases teóricas y empíricas, donde se indagan e interpretan datos e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica” (p.20).

En este orden de ideas, Arias, F (2006) define la investigación documental como “un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (p.45). Asimismo, el propósito de esta investigación es el aporte de nuevos conocimientos jurídicos.

El nivel de la investigación es descriptivo, consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Una vez planteada la investigación se precisa la estrategia para llevarla a cabo, en esta etapa se diseña como se van a llevar a cabo los objetivos de la investigación.

- I. Estudiar las medidas socioeducativas establecidas en la LOPNNA.** De acuerdo a la revisión de la Ley Orgánica para la protección del niño, niña y adolescente las medidas socioeducativas son aquellas que el tribunal acuerda cuando comprueba que el adolescente ha cometido un hecho punible, y de acuerdo a la conducta puede sancionar con a) orientación verbal educativa, b) imposición de reglas de conducta, c) servicios a la comunidad, d) libertad asistida, e) semi-libertad, f) privación de libertad.
- II. Analizar la finalidad y alcance de la medida socioeducativa pautadas para su determinación.** Este objetivo tiene el propósito de que al momento de sancionar con medidas socioeducativas al adolescente debe el juez valorar todas las pautas para su determinación, y con respecto a la finalidad y el alcance la ley señala que es primordialmente educativa para que el adolescente tenga su formación integral y pueda ser reinserto en la sociedad.
- III. Determinar el beneficio de la medida socioeducativa establecida en el artículo 620 literal c (servicio a la comunidad) impuesto a los y las adolescentes infractores a las leyes penales en la Ley Orgánica de Protección de Niños Niñas y Adolescentes.** Es importante señalar, que la finalidad de esta medida es primordialmente educativa, donde se complementa con la familia y la sociedad, y expertos especialistas en el área determinada, lo cual es la formación integral del adolescente.

Fuentes de Conocimientos Jurídicos

La presente investigación se sustentó en los instrumentos legales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como también fuentes bibliográficas y documentales que son sustentos normativos de la materia especial.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del Estudio

Fase I. Estudiar las medidas socioeducativas establecidas en la LOPNNA: La LOPNNA, encuentra su origen y fundamento en diversos instrumentos jurídicos que sirvieron de punto de partida para la implementación del sistema de la protección integral. A continuación, se analizarán estos instrumentos jurídicos desde el enfoque socioeducativo que permita enmarcar las medidas establecidas en la LOPNNA, en el espíritu y propósito de los mismos, todo esto en aras de alcanzar el fin último de la sanción socio-educativa, tal y como lo es la reinserción del adolescente. Por consiguiente, estamos frente a unas medidas especiales que van acorde al caso particular de cada adolescente, las sanciones están establecidas en el artículo 620; que señala una vez comprobada la participación del adolescente en el hecho delictual y declarada la responsabilidad, el tribunal acordara una de las siguientes medidas: a) Orientación verbal educativa; que consiste en la explicación por parte del juez de control o de juicio la ilicitud del hecho cometido, dirigido a internalizar y concientizar la conducta, a los efectos de que el adolescente comprenda la responsabilidad y el daño social ocasionado, por lo que dejara constancia en acta dándose por cumplida la sanción, en este caso, busca la orientación del adolescente para que no vuelva a cometer otro delito.

Por otro lado, b) Imposición de reglas de conducta; que consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez o la jueza para regular el modo de vida del adolescente, así como para promover y asegurar su formación, las ordenes y prohibiciones tienen una duración de máximo dos años y el cumplimiento deberá iniciarse a más tardar, un mes después de impuestas, es decir, que debe abstenerse de visitar bares, discotecas, clubes o determinados centros de esparcimiento; prohibición de frecuentar ciertos sitios o lugares; que asista algún programa ambulatorio de

rehabilitación del uso y abuso del alcohol u otras drogas o en su defecto prohibición para su consumo; totalmente está obligado a incursionar en programas educativos, de formación para el trabajo o el desarrollo de alguna actividad laboral, entre otras que consideren pertinentes para su crecimiento personal.

Seguidamente, otra medida socioeducativa como es literal c) Servicio a la comunidad; consiste en tareas de interés general que el adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos y feriados, o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la institución educativa o jornada normal de trabajo, las tareas deben ser asignadas, según la aptitud de los y las adolescentes, en servicios asistenciales, actividades que vayan en servicio a la comunidad, programas comunitarios públicos y desarrollados por los consejos comunales, y otras organizaciones sociales, que no implique riesgo o peligro para el adolescente, debido a esto, las actividades deben ser ejecutadas en hospitales, escuelas, parques, centros culturales, deportivos, recreativos o en cualquier espacio que la comunidad disponga, previa constatación del Juez o Jueza sobre la viabilidad de la participación de la población adolescente. Los objetivos que persigue este programa, es el de reforzar en la población adolescente el valor del respeto, la solidaridad y la concientización de poder resarcir el daño ocasionado a la sociedad a través de su trabajo o esfuerzo.

También, el literal d) Libertad asistida; es la concesión de la libertad que da el juez competente al adolescente con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socio educativo que le brinde la supervisión, el acompañamiento, y orientación de un equipo multidisciplinario o una persona capacitada en el área de educación, psicopedagogía, psicología, psiquiatría, y jurídica, debidamente registrada ante el concejo municipal de derechos, de niños niñas y adolescentes, de la localidad donde se pretende llevar a cabo los mismos, todo esto con la finalidad de enmarcarse en acciones de carácter socioeducativo que fortalezcan habilidades para la vida y minimizar factores de riesgos que conllevaron a la comisión del hecho delictivo.

Es importante decir, que la libertad asistida, por lo general se dicta cuando él o la adolescente incurren en actividades ilícitas que no ameritan la privación de libertad, es decir, la comisión de delitos menos gravosos, esta medida es de suma importancia a los fines de que la población tome conciencia del daño causado y se puedan fortalecer factores protectores para la prevención del delito, con la ayuda profesional, familiar y comunal.

Por consiguiente, el literal e) Semi-Libertad, que consiste en la incorporación del adolescente a la entidad de atención durante el tiempo libre, es decir, el tiempo por el cual el adolescente no asista a un centro educativo o cumplir con sus jornadas laborales, f) Privación de Libertad; es la restricción del derecho fundamental de la libertad del adolescente, en un establecimiento público o entidad de atención, que por lo cual, solo podrá salir por orden judicial o cumplido la sanción. Es necesario señalar, la privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad, y solo será aplicado a los adolescentes que hubieren cometido ciertos delitos como: Homicidio, delitos de drogas, violación, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, y cuando sea delitos de lesiones gravísimas, robo agravado, robo sobre vehículo automotor, extorsión, asalto en transporte público.

Fase II. Analizar la finalidad y alcance de la Medida Socioeducativa pautadas para su determinación: Es preciso señalar, que el artículo 621 de la LOPNNA, indica la finalidad y alcance de la Medida Socioeducativa, esclareciendo que, su finalidad es primordialmente educativa y se complementa con la participación de la familia, escuela, el apoyo del equipo multidisciplinario, los Consejos Comunales, y otras organizaciones sociales, y el alcance de esta medida son el respeto de los Derechos Humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar – social. Puesto que la realidad de la finalidad de estas medidas es la prevención específica de la delincuencia, puesto que lo que se aspira es que el adolescente no reincida, pues al lograr que se reintegre a su seno familiar y al entorno social de manera armoniosa, conlleva a entender que respeta el derecho de los demás

y observa las normas, que es el equivalente a no reincidir, y el modo de lograr que el adolescente no vuelva a delinquir es educándolo.

Con respecto a las pautas para su determinación, el artículo 622 lo esclarece que se debe tomar en cuenta; la comprobación del acto delictivo y el daño causado, que el adolescente haya participado en el hecho, la naturaleza, gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad, la proporcionalidad de la medida, la edad del adolescente y capacidad para cumplir la medida, los esfuerzos por reparar los daños, por último los resultados de los informes clínicos y psico-social, todo esto, dado que para los adolescente su mundo conceptual está lleno de teorías informales acerca del yo y de la vida, donde los planes a futuro y la sociedad, llena de ideas que van mucho más allá de la situación inmediata que comienza a asumir roles de adultos, por lo tanto si no se aplica correctamente la determinación de la sanción, se truncaría el libre desenvolvimiento de la personalidad del adolescente imputado, por lo que la sanción o medida aplicada debe ser personalísima.

Fase III. Determinar el beneficio de la Medida Socioeducativa establecida en el artículo 620 literal c (Servicio a la Comunidad) impuesto a los y las adolescentes infractores a las leyes penales en la Ley Orgánica de Protección de Niños Niñas y Adolescentes. Dicho anteriormente, los objetivos que persigue esta medida, es el de reforzar en la población adolescente el valor del respeto, la solidaridad y la concientización de poder resarcir el daño ocasionado a la sociedad a través de su esfuerzo, ya que el equipo técnico multidisciplinario, juega un papel fundamental para la efectividad de esta sanción socioeducativa, pues, en ella se debe enfatizar en explicar a la población adolescente su contribución para resarcir o reparar el daño causado a la víctima o la sociedad. De igual forma, el trabajo u abordaje previo en las comunidades es de vital importancia para fortalecer las labores de sensibilización y concientización para la debida acogida del o de la adolescente, a los fines de poder contribuir con la participación de esta población. Para ello, Torrente (1997) dice que:

La participación del adolescente, en el ámbito comunitario por vía de este programa, debe hacerse siempre de acuerdo con sus características individuales; es decir; las tareas se asignan de acuerdo al interés, la edad y el nivel de desarrollo. Desde el programa se coordina con las instituciones de la comunidad a efectos de conocer las necesidades de las mismas y poder asignar la prestación del servicio en lugar del domicilio (p.45).

Además, el carácter educativo social para la responsabilidad de la “infracción” implica participación de la familia y la comunidad, la gran ventaja está en que la comunidad local participa en la integración social del adolescente. El beneficio de esta medida, es que no puede ser observada como una sanción accesoria que amerite la aplicación previa de alguna otra medida no privativa de libertad, dado que tiene características específicas para su ejecución y persigue involucrar a la familia, la sociedad y el Estado para el éxito de sus objetivos. Por tal motivo, el servicio a la comunidad debe ser considerado como una medida de primera opción frente a la privación de libertad y no debería ser conjugada con el desarrollo de otros programas no privativos de libertad.

Aunado a esto, ésta medida originaría un resultado positivo estimulando en los y las adolescentes el conocimiento de la responsabilidad que conlleva sus actos, observando y experimentando con participación directa de los daños causados por un hecho delictivo; creando en ellos un paradigma constructivista y proactivo de la reparación consciente de los daños causados por su comportamiento, centrándose en las fortalezas, capacidad de ser responsable y de elección de los y las adolescentes. En consecuencia, con la aplicación eficaz de esta medida, no solo se estará guiando a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, sino también al entorno familiar en que se desenvuelve el mismo, permitiéndole participar en su reinserción e invaluable apoyo que estos le puedan ofrecer; a su vez existen otro beneficiario con la implementación de esta medida, la cual, es la comunidad donde los adolescentes lleven a cabo su servicio comunitario como Medida Socioeducativa.

Conclusiones

Fase I. Estudiar las Medidas Socioeducativas establecidas en la LOPNNA. La LOPNNA al entrar en vigencia generó un ambiente de cambio y motivo la reestructuración del sistema de administración de justicia en lo que a materia de adolescentes se refiere, poco a poco se fueron generando los cambios que adecuaron el sistema a la nueva normativa legal, claramente se evidencia en la redacción de la LOPNNA, la intención del legislador de centrar su atención en el carácter de los sujetos a quienes van dirigidas las medidas socioeducativa de la ley, teniendo en cuenta su condición de personas en pleno proceso evolutivo de desarrollo, y partiendo del sentido estricto del término “adolescente”. Por otra parte, es cada día más frecuente la participación de los adolescentes en la comisión de hechos punibles, este factor es el resultado de un deterioro social, donde la familia que es la base fundamental, deja de cumplir su especialidad, provocando que los adolescentes sean carentes de los principios, por la falta de protección y valores de la vida. Es por ello que se determinaron medidas socioeducativas, que fueran aplicables a los adolescentes que infringen la ley, ya que las medidas socioeducativas buscan fortalecer las habilidades para la vida necesarias para lograr la inclusión social de los adolescentes en conflicto con la Ley penal.

Fase II. Analizar la finalidad y alcance de las medidas socioeducativas pautadas para su determinación. Efectivamente, el reto del Estado Venezolano es procurar la plena participación de la familia, consejos comunales, y otras formas de organización social, así como de un equipo multidisciplinario que tienen la especialización para la orientación de la población adolescente, bajo el enfoque del respeto de los derechos humanos, y por otra parte, la correcta aplicación y determinación de la medida para que el adolescente no sea vea envuelto en el delito por inmadurez e impulsividad, ya que solo afecta de manera personal, evitando que el adolescente vuelva a cometer un hecho punible.

Fase III. Determinar el beneficio de la medida socioeducativa establecida en el artículo 620 literal c (servicio a la comunidad) impuesto a los y las adolescentes infractores a las leyes penales en la Ley Orgánica de Protección de Niños Niñas y Adolescentes. En conclusión, la medida socioeducativa del servicio a la comunidad, permite a los adolescentes saldar sus deudas, mediante trabajos o pagos de los daños que han ocasionado, puesto que para el adolescente declarado responsable penalmente por delitos contra la propiedad, pues enseña al adolescente que puede realizar una actividad laboral la cual en condiciones normales sería remunerada, puesto que con la participación del adolescente en los ámbitos comunitarios, fortalece los labores de sensibilización y concientización a fines de que contribuya con la población, y repare el daño ocasionado.

Recomendaciones

-El Estado debe crear grupos de especialistas para que determinen la conducta atípica del adolescente y este pueda recibir un tratamiento único con la finalidad de lograr el desenvolvimiento del mismo. Así como también, crear nuevos hogares donde le puedan brindar protección y garantizar los derechos de estos adolescentes que se encuentran en la calle sin tener subsidio para alimentarse, estudiar y proveer, todo con el propósito de que el adolescente no delinque.

-Es necesario definir una política criminal donde se planteen lineamientos para la creación y dotación de las diversas áreas sociales, deportes, escuelas, cultura en su diversidad para así lograr un sano desarrollo marcado en la niñez, su paso a la adolescencia para obtener una formación, una preparación y así desempeñarse en la sociedad como un individuo que el estado ha logrado su capacitación; y así minimizar la comisión de hechos delictivos que tantos nos afectan, y lograr bajar el índice de adolescentes inmersos en comisión de delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006).** El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. Quinta Edición. Caracas: Editorial Episteme.
- Bolaños, Mireya (2001).** Naturaleza Jurídica de las Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Revista del Centro de Investigaciones Penales y Criminológica (Cenipec). Mérida, Venezuela.
- Castillo, Maria (2015).** Políticas de Reinserción en Adolescentes Infractores. Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).** Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela. No. 5.453. Del 24 marzo, 2000. Caracas, Venezuela.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).** Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución.
- Guerra, Mildred (2004).** Estudio sobre la Importancia de la fase de ejecución en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.
- Labarca, Scarlett (2013).** Garantías que permiten la protección de los adolescentes que infringen la ley penal estipulada en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) (2015).** Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.185.
- Martínez, S. (2002).** Guía de apuntes básicos para el docente de la materia de técnicas de investigación en Grupo Emergente de Investigación Oaxaca [En línea] México, disponible en: <https://corrupcionsistemamexicano.jimdo.com/v-tecnicas-de-investigacion/> [consultado el 22 de julio del 2018]
- Martínez M., (2001).** Condiciones para la aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad previsto en la LOPNA. Universidad Católica Andrés bello. Caracas, Venezuela.

- Moráis, María (2001).** Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- Morales, H. (2007).** Factores no cognitivos asociados al logro de aprendizajes: el caso del Programa Escuela Abierta de UNESCO. Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación. Brasil.
- Terraza, Edwar; Luque, Jesús (2016).** Diagnostico Defensoría Situación de las Medidas No Privativas de Libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes. Caracas, Venezuela.
- Upperton y Thompson (2007).** Predecir la reincidencia del delincuente juvenil: riesgo: necesidad de evaluación y oficiales de justicia juvenil. Psiquiatría, Psicología y Derecho. Australia.
- Weatherburn y Bartels (2008).** La reincidencia de los delincuentes dadas oraciones suspendidas en Nueva Gales del Sur. Australia.